

16 de octubre de 2018

(18-6445)

Página: 1/4

Original: inglés

**AUSTRALIA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL
PAPEL DE FORMATO A4 PARA COPIADORA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 1(3) del Procedimiento de trabajo de las actuaciones del Grupo Especial en la diferencia *Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora* dispone lo siguiente:

El presente Procedimiento de trabajo y el calendario se pondrán a disposición de todos los Miembros de la OMC en el curso de la diferencia añadiéndolos a la serie de documentos DS correspondientes a la diferencia. El Grupo Especial distribuirá las resoluciones preliminares cuando corresponda.

En consecuencia, se adjunta el Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial adoptado por el Grupo Especial el 5 de octubre de 2018.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del presente documento al OSD.

**PROCEDIMIENTO DE TRABAJO ADICIONAL DEL GRUPO ESPECIAL
RELATIVO A LA INFORMACIÓN COMERCIAL CONFIDENCIAL**

Adoptado el 5 de octubre de 2018

El siguiente procedimiento se aplica a toda la información comercial confidencial (ICC) presentada en el curso del procedimiento del Grupo Especial en el asunto DS529.

1. A los efectos de las actuaciones del Grupo Especial en el presente asunto, y con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9, la ICC incluye lo siguiente:
 - a. toda información designada como tal por la parte que la presente y a la que la autoridad investigadora haya atribuido anteriormente tal carácter en la investigación antidumping objeto de litigio en esta diferencia; y
 - b. cualquier otra información designada como tal por la parte que la presente.
2. Si una parte considera que determinada ICC no puede ser presentada sin autorización de una entidad que hubiera presentado esa información durante la investigación objeto de litigio, la parte obtendrá, en la fecha más próxima posible, una carta de autorización de esa entidad y la proporcionará al Grupo Especial, con copia a la otra parte. La carta de autorización facilitada por la entidad autorizará a Indonesia y a Australia a presentar esa ICC en esta diferencia.
3. Cada parte, a petición de la otra parte, facilitará la comunicación a una entidad en su territorio de cualquier solicitud de que se proporcione la carta de autorización a que se refiere el párrafo 2. Cada parte alentará a cualquier entidad en su territorio a la que se haya solicitado la autorización mencionada en el párrafo 2 a otorgar tal autorización. Si una entidad se niega a otorgar la autorización mencionada en el párrafo 2, cualquiera de las partes podrá señalar la situación a la atención del Grupo Especial.
4. A los efectos del presente Procedimiento de trabajo adicional, por "personas autorizadas" se entenderán los miembros del Grupo Especial en el procedimiento de solución de diferencias DS529, el personal de la Secretaría de la OMC asignado a trabajos en el procedimiento de solución de diferencias DS529 y los traductores e intérpretes de la OMC, así como los representantes y asesores externos de cada parte en la diferencia y cada tercero al que se haya concedido acceso a la ICC en virtud del párrafo 7. No se designará como persona autorizada a ningún representante o asesor externo de una parte o un tercero que sea funcionario o empleado de una empresa con actividades de producción, venta, exportación o importación de papel de formato A4 para copiadora, o funcionario o empleado de una asociación en la que participe esa empresa.
5. Cada parte en la diferencia notificará sus representantes y asesores externos y, cuando proceda en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7, los terceros notificarán sus representantes y asesores externos, al Grupo Especial, a la otra parte y a los terceros, en una lista donde se indiquen los nombres, títulos y empleadores de las personas que soliciten legítimamente acceso a la ICC en el procedimiento de solución de diferencias DS529. La lista de cada parte se presentará por primera vez a más tardar el 8 de octubre de 2018. La lista de los terceros a los que se haya concedido acceso a la ICC en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 se presentará de conformidad con esa disposición. La lista de cada parte o tercero se modificará posteriormente y se presentará de nuevo si cambian los nombres, títulos y/o empleadores.
6. El acceso de los terceros a la ICC estará sujeto a lo dispuesto en el presente Procedimiento de trabajo adicional. Cuando los terceros reciban las comunicaciones escritas de conformidad con el Procedimiento de trabajo, recibirán versiones expurgadas de las comunicaciones escritas que contengan ICC y de las pruebas documentales adjuntas. Las versiones expurgadas de las comunicaciones escritas de las partes que reciban los terceros de conformidad con el Procedimiento de trabajo y las versiones expurgadas de las pruebas documentales serán suficientes para proporcionar una comprensión razonable de la naturaleza de la información de que se trate.

7. Un tercero podrá solicitar acceso a la versión no expurgada de la comunicación escrita de una parte que haya recibido conformidad con el Procedimiento de trabajo o a una prueba documental adjunta que contenga ICC para participar efectivamente en el procedimiento del Grupo Especial. El Grupo Especial, después de consultar con las partes, decidirá si concede el acceso a esa ICC, teniendo en cuenta el carácter sensible de la información y la necesidad de que el tercero la consulte para garantizar que se tengan plenamente en cuenta sus intereses como tercero. En caso de que el Grupo Especial acceda a la solicitud de un tercero, el tercero presentará una declaración por la que se comprometerá a respetar el presente Procedimiento de trabajo adicional y presentará la lista de representantes y asesores externos que desea que sean designados "personas autorizadas" en el sentido del párrafo 4. En caso de otorgarse el acceso, los terceros accederán a la ICC por conducto del Registro Digital de Solución de Diferencias, a no ser que se demuestre una justificación suficiente para convenir en otras disposiciones.
8. Ninguna información que sea de dominio público puede ser designada ICC.
9. Si una parte considera que la información presentada por la otra parte o por un tercero debería haberse designado como ICC y se opone a que sea presentada sin esa designación, señalará inmediatamente esta objeción a la atención del Grupo Especial, de la otra parte o del tercero, junto con los motivos de la objeción. Del mismo modo, si una parte o tercero considera que la otra parte o un tercero ha designado como ICC información que no debería haberse designado así, señalará esta objeción a la atención del Grupo Especial y de la otra parte o del tercero, junto con los motivos de la objeción. El Grupo Especial, al decidir si la información que haya sido objeto de una objeción debe ser considerada ICC a efectos de las actuaciones del Grupo Especial en el presente asunto, considerará si la divulgación de la información en cuestión podría causar un perjuicio a los intereses de la parte que la haya presentado o a quienes la hayan originado.
10. Solo tendrán acceso a la ICC las personas autorizadas. Los terceros únicamente recibirán versiones expurgadas de los documentos a los que tengan acceso de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, a no ser que se les conceda acceso a la ICC en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7.
11. Ninguna persona autorizada divulgará ICC a nadie que no sea otra persona autorizada.
12. Las partes, los terceros que tengan acceso a la ICC en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 y las personas autorizadas solo utilizarán la ICC a los efectos de la presente diferencia.
13. Las partes y los terceros que tengan acceso a la ICC en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 serán responsables de que sus representantes y asesores externos se atengan al presente Procedimiento de trabajo adicional.
14. La parte o el tercero que presente ICC lo señalará en la portada y/o en la primera página del documento que contenga ICC y en cada página del documento para indicar la presencia de dicha información. La información específica de que se trate figurará entre dobles corchetes de la siguiente manera: [[xxxxxxx]]. La primera página o la portada del documento se señalará con la indicación "Contiene información comercial confidencial", y en cada página del documento se incluirá la mención "Contiene información comercial confidencial" en la parte superior de la página.
15. Toda ICC que se presente codificada en binario deberá ostentar claramente en una etiqueta en el medio de almacenamiento, y en los ficheros codificados en binario, la mención "Información comercial confidencial".
16. Cuando una declaración oral o una respuesta oral a una pregunta contenga ICC, la parte o tercero que vaya a formular esa declaración o respuesta, antes de hacerlo, informará al Grupo Especial de que la declaración contendrá ICC, y el Grupo Especial se asegurará de que solo personas autorizadas pueden escuchar esa declaración o respuesta. En la versión escrita de esas declaraciones orales que se presente al Grupo Especial se señalará la presencia de ICC conforme a lo dispuesto en el párrafo 14.

17. Las personas autorizadas guardarán todos los documentos que contengan ICC de tal manera que se impida el acceso a dicha información a personas no autorizadas.
 18. El Grupo Especial no revelará la ICC, en su informe ni de ningún otro modo, a personas no autorizadas. No obstante, el Grupo Especial podrá formular conclusiones basándose en dicha información. Antes de distribuir a los Miembros su informe definitivo, el Grupo Especial dará a cada parte la oportunidad de examinar el informe para asegurar que no contenga información que la parte haya designado como ICC.
 19. A la conclusión de la diferencia¹, y dentro del plazo determinado por el Grupo Especial, cada parte y cada tercero que tenga acceso a la ICC en virtud del presente Procedimiento de trabajo adicional devolverán todos los documentos originales (incluida la documentación electrónica) que contengan ICC a la parte que haya presentado esa ICC, certificarán por escrito al Grupo Especial y a las demás partes que todas y cada una de las copias de esos documentos han sido destruidas o protegerán de otro modo la ICC de la divulgación, con arreglo a las obligaciones que les correspondan en virtud de sus leyes nacionales. La Secretaría de la OMC se reservará el derecho de conservar una copia de cada uno de los documentos que contengan ICC para los archivos de la Organización.
 20. Las comunicaciones que contengan ICC se incluirán en el expediente que se remita al Órgano de Apelación en caso de que el informe del Grupo Especial sea objeto de apelación.
-

¹ Se da por concluida la diferencia cuando: a) el OSD adopta el informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación, o decide por consenso no hacerlo; b) queda sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD; o c) se notifica al OSD una solución mutuamente convenida de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.